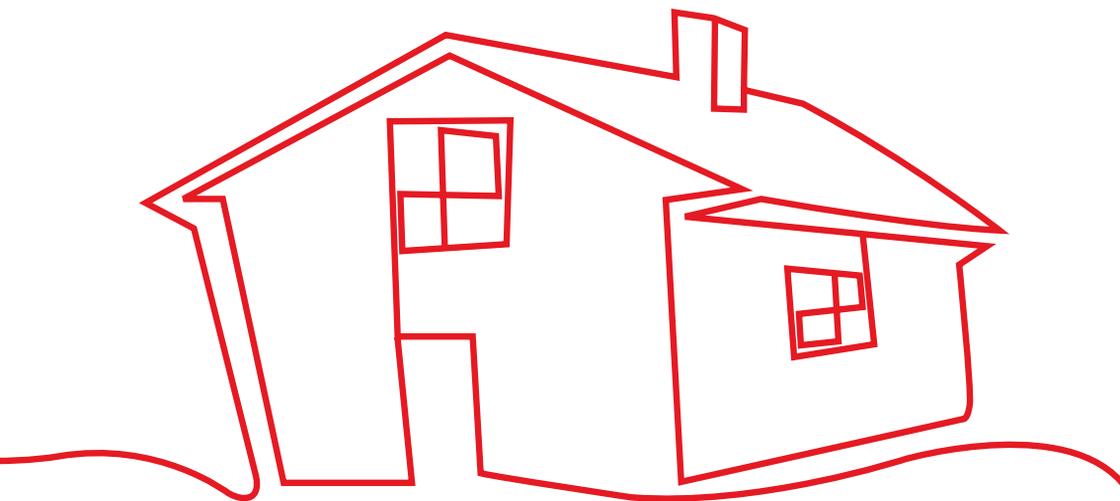




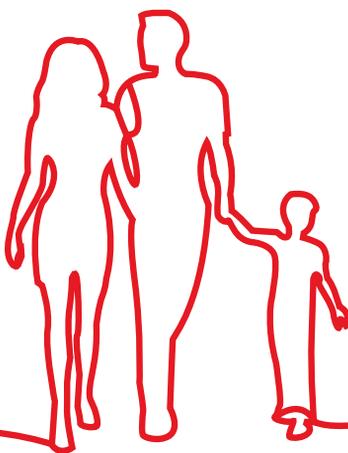
**Tu casa en las
mejores manos.**



linea directa



Seguro de Hogar



Índice

I. INTRODUCCIÓN A LA PÓLIZA	6
1.1 MARCO JURÍDICO	6
1.2 TÉRMINOS ASEGURADORES	6
1.3 BASES DE LA PÓLIZA.....	10
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	10
ARTÍCULO 2. PERFECCIÓN Y EFECTOS.....	10
ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y EXTINCIÓN.....	11
ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL.....	11
ARTÍCULO 5. COMUNICACIONES GENERALES.....	11
1.4. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO.....	12
ARTÍCULO 6. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO	12
ARTÍCULO 7. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES.....	12
ARTÍCULO 8. DISMINUCIÓN DEL RIESGO	12
ARTÍCULO 9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.....	13
ARTÍCULO 10. FACULTADES DE LÍNEA DIRECTA ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	13
ARTÍCULO 11. EXISTENCIA DE SEGURO MÚLTIPLE.....	13
ARTÍCULO 12. PAGO DE LA PRIMA.....	13
ARTÍCULO 13. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.....	14
ARTÍCULO 14. VENTA DE LA VIVIENDA ASEGURADA	15
1.5. OBLIGACIONES DE LÍNEA DIRECTA	15
ARTÍCULO 15. INDEMNIZACIÓN.....	15
II. CONDICIONES GENERALES: COBERTURAS	17
ARTÍCULO 16. INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN Y HUMO.....	17
ARTÍCULO 17. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS.....	18
17.1. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS: RAYO.....	18
17.2. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS: VIENTO, LLUVIA, NIEVE, INUNDACIONES Y PEDRISCO	18
ARTÍCULO 18. DAÑOS POR AGUA.....	19
18.1. DAÑOS POR AGUA: FUGAS Y ROTURA DE GRIFOS Y/O LLAVES DE PASO Y DEPÓSITOS FIJOS... 19	
18.2. DAÑOS POR AGUA: OMISIÓN CIERRE GRIFOS Y/O LLAVES DE PASO	19
ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD CIVIL.....	20
19.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO.....	20
19.2. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.....	20
19.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL DOMÉSTICO	20
ARTÍCULO 20. DEFENSA JURÍDICA Y GASTOS JUDICIALES.....	21
ARTÍCULO 21. GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS.....	22
ARTÍCULO 22. DAÑOS ESTÉTICOS.....	23
ARTÍCULO 23. CRISTALES	24
23.1. CRISTALES: DE PUERTAS EXTERIORES, VENTANAS, ESPEJOS FIJOS Y CERRAMIENTOS	24
23.2. CRISTALES: LOZA SANITARIA.....	24
23.3. CRISTALES: PLACA DE COCINA.....	24
23.4. CRISTALES: MÁRMOLES Y GRANITOS DE ENCIMERAS FIJAS.....	24
23.5. CRISTALES: LUNAS Y CRISTALES DE MUEBLES Y DECORACIÓN.....	24
ARTÍCULO 24. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA.....	25

24.1. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: BIENES.....	25
24.2. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: JOYAS Y OBJETOS DE VALOR.....	25
24.3. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: DINERO EN EFECTIVO.....	25
24.4. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: DAÑOS Y DESPERFECTOS.....	25
ARTÍCULO 25. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA.....	26
25.1. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: OBJETOS Y BIENES DE USO PERSONAL.....	26
25.2. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: DINERO EN EFECTIVO.....	26
25.3. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: USO FRAUDULENTO DE CHEQUES Y TARJETAS.....	26
25.4. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: REPOSICIÓN DE CERRADURAS POR ROBO DE LLAVES.....	27
25.5. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: REOBTENCIÓN DE DOCUMENTOS.....	27
ARTÍCULO 26. ASISTENCIA SANITARIA POR EXPOLIACIÓN O ROBO.....	27
ARTÍCULO 27. DAÑOS ELÉCTRICOS.....	27
ARTÍCULO 28. CHOQUE DE ANIMALES, VEHÍCULOS Y ONDAS SÓNICAS.....	28
ARTÍCULO 29. ACTOS VANDÁLICOS.....	28
ARTÍCULO 30. DETERIORO DE JARDÍN Y ARBOLEDA.....	28
ARTÍCULO 31. DETERIORO DE ALIMENTOS.....	29
ARTÍCULO 32. DESPLAZAMIENTO EN VACACIONES Y VIAJES.....	29
ARTÍCULO 33. GASTOS SUPLEMENTARIOS.....	29
33.1. GASTOS SUPLEMENTARIOS: GASTOS DE SALVAMENTO, BOMBEROS Y DESESCOMBRO.....	29
33.2. GASTOS SUPLEMENTARIOS: REOBTENCIÓN DE DOCUMENTOS.....	30
33.3. GASTOS SUPLEMENTARIOS: PÉRDIDA DE ALQUILERES.....	30
33.4. GASTOS SUPLEMENTARIOS: INHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA.....	30
ARTÍCULO 34. DEVOLVER LA LUZ A LA VIVIENDA.....	30
ARTÍCULO 35. PLACAS SOLARES.....	31
35.1. ROTURA FORTUITA DE LAS PLACAS SOLARES.....	31
35.2. ROBO DE LAS PLACAS SOLARES.....	31
35.3. PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN ENERGÉTICA.....	31
ARTÍCULO 36. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS.....	32
III. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.....	33
1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS.....	34
2. RIESGOS EXCLUIDOS.....	34
3. FRANQUICIA.....	35
4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA.....	36
5. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.....	36
IV. CONSULTAS Y RECLAMACIONES. DEFENSOR DEL CLIENTE. NORMAS DE ACTUACIÓN.....	37

I. Introducción a la póliza

I.1 Marco jurídico

1 LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, Real Decreto – Ley 3/2020 de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas o puedan resultar de aplicación.

El control de la actividad aseguradora de **Línea Directa Aseguradora** corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2 JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviere domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse

las diferencias derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

3 PRESCRIPCIÓN

Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los 2 años en los seguros de daños, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

I.2 Términos aseguradores

TOMADOR

Persona física o jurídica que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato. Ha de ser siempre uno de los propietarios legales de la vivienda o el arrendatario en caso de alquiler.

ASEGURADO

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

En todo caso, el Tomador siempre tendrá la consideración de Asegurado excepto cuando el Tomador sea una persona jurídica.

También tendrán la condición de Asegurado, siempre que convivan en el domicilio asegurado, el cónyuge, la pareja, los familiares del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y el personal doméstico en el ejercicio de sus funciones.

Se considerará personal doméstico la persona o personas físicas, que prestan servicios retribuidos a uno o varios miembros de la unidad familiar; en el ámbito de la vivienda asegurada y que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social.

El personal doméstico no estará cubierto a efectos de las garantías de Asistencia.

La pareja y los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad deberán acreditar su condición de Asegurado mediante alguno de los siguientes documentos o cualquier otro medio de prueba en el momento de la contratación de la póliza o de producirse el siniestro:

- a) Certificado de empadronamiento.
- b) Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento.
- c) Factura o contrato de suministro con una antigüedad no superior a tres meses, de telefonía fija, agua, electricidad o gas a su nombre en aquel domicilio.

GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD

- **Grados de consanguinidad:** Son los grados de parentesco que corresponden a la propia familia.
- **Grados de afinidad:** Son los grados de parentesco que corresponden a la familia del cónyuge o pareja.

FAMILIAR DIRECTO CUBIERTO

A efectos de la cobertura de Retorno anticipado por fallecimiento de un familiar se entenderá por Familiar Directo Cubierto al Cónyuge, pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente registro oficial, padres, suegros, hijos o hermanos del asegurado o cónyuge.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

Sociedad que asume las coberturas especificadas en las Condiciones Particulares, en este caso, **Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.**

TERCERO

Cualquier persona física o jurídica, distinta de los Asegurados y de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

No tendrán la consideración de terceros las personas que convivan con el Asegurado en el mismo domicilio.

Tendrán consideración de tercero los familiares del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando no residan en la vivienda asegurada, para la garantía del art. 19.1 Responsabilidad Civil de Propietario.

BENEFICIARIO

Es la persona física o jurídica que, previa designación por parte del Tomador, resulta titular del derecho a la indemnización.

PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las **Condiciones Generales**; las **Particulares**, que individualizan el riesgo; las **Especiales** si procedieran, y los **Suplementos** o **Apéndices** que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA

Es el precio del seguro que usted ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. **El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente** en función de los factores que definen el riesgo soportado por **Línea Directa**, teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes periodos de seguro; las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, incluidos los datos que nos ha facilitado en el cuestionario de contratación; la combinación de los mismos en base a modelos estadísticos; así como las **variaciones al alza en el índice de precios al consumo.**

SUMA ASEGURADA

Cantidad establecida para cada una de las garantías de la póliza, y que representa el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

REVALORIZACIÓN DE CAPITALES

Actualización **automática anual** de los capitales asegurados de Continente y Conti-

do, de acuerdo con el índice establecido en función de las variaciones que haya podido experimentar el Índice General de Precios al Consumo (IPC) a fecha 30 de septiembre de la anualidad anterior al vencimiento de la póliza y que es publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

RIESGO

Es la posibilidad de la ocurrencia de un hecho determinado que produzca consecuencias económicas en el patrimonio del Asegurado.

SINIESTRO

Hecho súbito, imprevisto y ajeno a la voluntad del Asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. Dichas consecuencias económicas dañosas deben ser resultado directo del siniestro.

El conjunto de los daños derivados de un mismo hecho y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá probar, en todo caso, la preexistencia de los objetos siniestrados.

DAÑOS MATERIALES

Daños directos a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza que sufran los bienes asegurados y **que afecten a su funcionalidad.**

CONTINENTE

Es el conjunto o parte del edificio destinado a la vivienda formado por los siguientes elementos privativos:

- a** Cimientos, muros, paredes, terrazas, cubiertas, techos, puertas, ventanas y cristales fijos de la vivienda.
- b** Instalaciones fijas de calefacción y refrigeración (incluidos radiadores, calderas y aquellos que estuvieran instalados en la vivienda de forma permanente), gas, agua, sanitarias, electricidad, telefonía, seguridad y domótica.

c Antenas de televisión o radio, placas de energía solar que **sean privativas del asegurado y estén instaladas en una zona privativa de su vivienda** y los elementos fijos necesarios para su funcionamiento. **Quedando fuera del amparo de esta cobertura las placas solares pertenecientes a comunidades de vecinos o similares y las instaladas en zonas comunes que no sean de propiedad y acceso exclusivo del asegurado.**

d Encimeras, muebles de cocina anclados, armarios empotrados, persianas, toldos y pérgolas que se encuentren ancladas a la fachada o solado de la vivienda, así como revestimientos de suelos, techos o paredes, pinturas, decoración de madera o escayola.

e Las vallas, cercas o cualquier otro cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada.

f Jardines, arboledas, piscinas, pista de tenis y otras instalaciones recreativas o deportivas fijas.

Se entenderán también comprendidos en la vivienda, los cuartos trasteros, plazas de garaje y, en general, aquellas dependencias que, no formando parte integrante del mismo espacio de la vivienda, se encuentren en el mismo edificio o recinto que esta.

Si obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, ante cualquier siniestro cubierto por la Póliza, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, siempre que resulte insuficiente el seguro comunitario contratado por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

CONTENIDO

Es el conjunto de bienes que sean propiedad del Asegurado, **siempre que estén situados en el interior de la vivienda o en las dependencias anexas debidamente cerradas con llave.**

Se incluye asimismo en este concepto:

- a** Mobiliario, enseres, ropa y ajuar doméstico, así como vajillas, cuberterías y cristalerías.
- b** Electrodomésticos, equipos de imagen y sonido, equipos electrónicos de uso personal e instrumentos de música.
- c** Colecciones, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata y bronce y otros objetos decorativos no fijos.
- d** El mobiliario y ajuar profesional del Asegurado que se encuentre depositado en alguna dependencia de la vivienda destinada a oficina o despacho profesional, **siempre que los valores de dichos bienes no representen, en conjunto, más del 25 % del capital total del Contenido.**
- e** Ropas y enseres, bicicletas, efectos deportivos y herramientas que se encuentren en garajes, dependencias anexas y cuartos trasteros. **En caso de robo se dará cobertura en estas dependencias siempre que se encuentren debidamente cerradas con llave y hasta el límite máximo conjunto de 600 €.** Se excluyen los aparatos electrónicos.

No tienen consideración de contenido:

- a** Los vehículos a motor, bicicletas eléctricas, remolques, caravanas o vehículos de recreo.
- b** Escrituras, títulos, manuscritos, planos, billetes de lotería, y en general cualquier documento o recibo que represente su valor o garantía en dinero.
- c** El conjunto de bienes que sean propiedad del Asegurado situados al aire libre (en terrazas, porches, jardines, instalaciones recreativas, etc.).
- d** Las armas de fuego.

OBJETOS DE VALOR

Serán considerados como objetos de valor, cuando su precio unitario sea igual o superior a 1.800 €, los cuadros, espejos, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de oro, plata y bronce, marfiles y colecciones, prendas de piel, aparatos electrónicos e instrumentos musicales de uso no profesional. Todos los objetos de valor que formen parte de un juego o colección serán considerados como uno solo.

El seguro garantiza los objetos de valor por su capital contratado, y hasta el límite pactado en la cobertura de Robo de bienes en el interior de la vivienda, siempre que hayan sido designados expresamente en las Condiciones Particulares.

JOYAS

Cualquier objeto de oro y/o platino, pedrerías, perlas finas, metales preciosos, objetos de plata, relojes de pulsera, acero o titanio que sirvan de adorno a las personas. Todas las joyas que formen parte de un juego o colección serán consideradas como una sola.

El seguro garantiza las joyas por su capital contratado y hasta el límite pactado en cada una de las coberturas de Robo que constan en las Condiciones Particulares. Las joyas cuyo valor unitario sea igual o superior a 1.800 € por unidad, deberán declararse expresamente para quedar cubiertas.

CAJA FUERTE

La que dispone de las siguientes características:

- Que esté construida con acero templado y hormigón armado u otra composición que por sus características ofrezca al menos la misma resistencia a la penetración o al fuego.
- Que como elemento de cierre disponga de cerradura de seguridad o combinación para el bloqueo de su apertura.

- Las cajas de menos de 100 Kg de peso deberán estar empotradas o ancladas al suelo.

ROBO

La sustracción, deterioro o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, situados en el interior de la vivienda, por terceros, empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas tales como escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puerta o ventana, uso de llaves falsas o inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda; o en el exterior de la vivienda mediante violencia o intimidación en las personas.

HURTO

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados sin el empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

USO DE LA VIVIENDA

- **Vivienda habitual:** Vivienda en la que el Asegurado reside habitualmente y no permanece deshabitada más de 30 días consecutivos al año.
- **Vivienda de fin de semana:** Vivienda en la que el Asegurado no reside habitualmente, pero que la habita al menos una vez al mes.
- **Vivienda de vacaciones:** Vivienda en la que el Asegurado no reside habitualmente, pero que la habita al menos 15 días al año.
- **Vivienda desocupada:** Vivienda en la que se reside un periodo inferior a 15 días al año.

VALOR DE NUEVO

- Valor de reparación o de reposición a nuevo de los objetos dañados o destruidos.
- Valor de reconstrucción de la vivienda y de sus instalaciones.
- Valor real en el mercado de las joyas y obras de arte.

INFRASEGURO

Situación que se produce cuando el valor de la suma asegurada para Contenido y/o Contingente es inferior al valor del interés asegurado.

En estos casos el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que la suma asegurada cubre el interés asegurado.

INTERNET

Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.

PERÍODO DE CARENCIA

Periodo de tiempo que debe transcurrir desde la fecha de aceptación del Contrato de seguro hasta el comienzo efectivo de determinadas coberturas de la Póliza según lo establecido en las Condiciones Particulares.

HARDWARE

Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora.

SOFTWARE

Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en un ordenador.

I.3. Bases de la póliza

Artículo 1. Objeto

Esta Póliza tiene por objeto el aseguramiento de **los riesgos derivados del uso de una vivienda, de acuerdo con las coberturas y límites pactados en las Condiciones Generales y Particulares.**

Artículo 2. Perfección y efectos

El Contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemática o bien a través de

la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa**, sin perjuicio de las obligaciones del Tomador de pagar el recibo y devolver la Póliza que le envíe **Línea Directa**, debidamente firmada. Por lo tanto, la Póliza contratada y sus modificaciones o adiciones producirán efecto vinculante tanto para **Línea Directa** como para el Asegurado desde el momento en que ambos así lo manifiesten por vía telefónica o telemática o bien en la fecha que se indique expresamente en la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa** Aseguradora, se firme la Póliza y la prima haya sido abonada.

El Tomador puede resolver unilateralmente el Contrato durante los 14 días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, siempre y cuando no haya ocurrido un siniestro. Para hacerlo deberá comunicarlo a **Línea Directa** por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de **Línea Directa** que, antes de 30 días, procederá, sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

Artículo 3. Duración y extinción

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, **un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.**

En caso de desaparición del riesgo por siniestro total, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la Póliza.

Artículo 4. Ámbito territorial

Las garantías de este seguro se extienden y limitan:

- a** Para los riesgos de los artículos del **16 al 18, 22 al 24, 27 al 31 y 33 exclusivamente a la vivienda designada en las Condiciones Particulares.**
- b** Para las garantías de los artículos del **19 al 21, 25, 26 y 32 a los daños sobrevenidos en cualquier lugar del territorio español, siempre que sean reclamados en España.**

La Responsabilidad Civil Familiar y Responsabilidad Civil de personal doméstico se extiende a los países de la Unión Europea, Reino Unido y Andorra, **siempre que la estancia no supere los tres meses de duración.**

Artículo 5. Comunicaciones generales

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o beneficiario y **Línea Directa** que deban efectuarse como consecuencia de esta Póliza, podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar una confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones de **Línea Directa** se realicen por escrito se enviarán al domicilio recogido en la Póliza a la dirección de correo electrónico o al teléfono facilitado. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, los correos electrónicos a la dirección correcta, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado a **Línea Directa.**

El Tomador, o en su caso el Asegurado, au-

torizan a **Línea Directa** para que, si esta lo considera necesario, pueda grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que entre ambas partes se pudiera plantear. En tal caso, el Tomador o el Asegurado podrán solicitar de **Línea Directa** que le facilite copia o transcripción escrita del contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el Asegurado deberá facilitar a **Línea Directa** los datos y/o claves de identificación que se le soliciten por motivos de seguridad. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el Contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a **Línea Directa**.

Línea Directa deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

1.4. Obligaciones del tomador y/o del asegurado

Artículo 6. Declaraciones sobre el riesgo

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar a **Línea Directa**, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las declaraciones formuladas por el Tomador en respuesta al cuestionario quedan recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza.

En caso de constatarse un error en la Póliza, el Tomador dispone del plazo de 1 mes

a contar desde la entrega de la misma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 7. Veracidad de las declaraciones

Línea Directa podrá rescindir la Póliza mediante comunicación escrita dirigida al Tomador en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo.

Desde el momento mismo en que **Línea Directa** haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que **Línea Directa** hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador, **Línea Directa** quedará liberada del pago de la prestación.

Artículo 8. Disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento de **Línea Directa** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por **Línea Directa** en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el

importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 9. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar a **Línea Directa**, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección del Contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Artículo 10. Facultades de Línea Directa ante la agravación del riesgo

Línea Directa puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de 2 meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de 15 días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del seguro, **Línea Directa** puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

Línea Directa podrá igualmente rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al Ase-

gurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **Línea Directa** queda liberada de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de **Línea Directa** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Artículo 11. Existencia de seguro múltiple

El Tomador deberá declarar el nombre de otros aseguradores que por otros contratos de seguros garanticen los mismos riesgos cubiertos por la Póliza.

En caso de producirse sobreeseguro por la existencia de más de un seguro amparando cualquiera de las coberturas incluidas en el presente contrato, los aseguradores contribuirán al pago de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato de seguro.

Artículo 12. Pago de la prima

La prima es única para todo el período de seguro, aunque pueda establecerse el fraccionamiento de su pago.

El Tomador está obligado al pago de la primera prima una vez perfeccionado el Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de estas Condiciones Generales. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si por culpa del Tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, **Línea Directa** tiene derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **Línea Directa quedará liberada de su obligación, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, un mes después del día de su vencimiento, reservándose **Línea Directa** el derecho a resolver el Contrato. En caso de que **Línea Directa** no haya resuelto el Contrato o reclamado la prima o fracción en el plazo de los 6 meses siguientes al impago, el Contrato quedará extinguido automáticamente. Adicionalmente, **Línea Directa** podrá suspender el beneficio de fraccionamiento en el pago.

Si el Contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pagó la prima.

Línea Directa establecerá un recargo de 9 € por los gastos de devolución de los recibos.

En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la Póliza, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, el Tomador debe comunicar a **Línea Directa** los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos, siendo imprescindible para su efectividad que las Condiciones Particula-

res hayan sido firmadas y recibidas por **Línea Directa** en el plazo que se determine en las mismas.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria será la cuenta designada por el Tomador al contratar la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

Artículo 13. Actuación en caso de siniestro

El Tomador o el Asegurado deberán:

a Comunicar a **Línea Directa** la ocurrencia del siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, **dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido.** **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

b Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **Línea Directa** a reducir la indemnización en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

c **Línea Directa** valorará los daños ocasionados antes de la reparación, salvo en caso de urgencia manifiesta en que el Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro. A tal efecto, el Asegurado dispone de un teléfono de atención al cliente 24 horas al día, todos los días del año, para comunicar el siniestro y en el que se le facilitará un profesional cualificado.

Se entiende por urgencia manifiesta, aquel siniestro en el que la ausencia de actuación inmediata implica la agravación de los daños.

d El Asegurado está obligado a poner en conocimiento de las autoridades la ocurren-

cia del siniestro de robo y/o expoliación, entregando a **Línea Directa** copia de la denuncia, en la que consten los objetos robados.

e A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria y no podrá sin autorización de **Línea Directa** negociar, aceptar o rechazar ninguna reclamación. **Línea Directa** asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado.

f El Tomador o el Asegurado deberán, además, comunicar a **Línea Directa**, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

g Para el reembolso de cualquier gasto será indispensable la presentación de facturas y justificantes.

Artículo 14. Venta de la vivienda asegurada

En caso de venta de la vivienda, el Tomador está obligado a comunicar al nuevo propietario la existencia de la Póliza y a **Línea Directa** la transmisión de la vivienda en un plazo máximo de 15 días a contar desde dicha transmisión.

1.5. Obligaciones de **Línea Directa**

Artículo 15. Indemnización

ABONO DE LA INDEMNIZACIÓN

Línea Directa deberá abonar, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas. Cuando la naturaleza del seguro lo permita, y

el Asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación del bien asegurado siniestrado.

RETRASO EN EL ABONO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si en el plazo de 40 días desde la producción del siniestro, **Línea Directa** no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro. En tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, **Línea Directa** podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, conforme al art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

VALORACIÓN DE LOS BIENES

El valor de la vivienda se calculará según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, al que se aplicará la depreciación correspondiente por su uso y estado de conservación. No se tendrá en cuenta el valor del suelo ni el valor comercial.

El valor del mobiliario, ajuar e instalaciones se calcularán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro al que se aplicarán las deducciones que procedan por el uso, grado de utilización y estado de conservación. En caso de no exis-

tir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Las joyas y obras de arte y toda clase de objetos de valor que vengan asegurados por cantidades concretas deben ser valoradas por las sumas aseguradas, salvo que por error la estimación sea notablemente superior a su valor real correspondiente al momento de acaecimiento del siniestro fijado pericialmente.

APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento en que se produzca el siniestro, el capital asegurado fuese inferior al valor de reposición de los bienes asegurados, la indemnización por cualquier daño que pudiera ocurrir se reducirá en la proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

En los casos en los que la suma asegurada sea superior al valor de nuevo de los bienes asegurados, **Línea Directa** indemnizará por los daños efectivamente causados.

En el supuesto en el que existan dos o más contratos de seguro sobre los mismos objetos asegurados o riesgos **Línea Directa** contribuirá al abono de la indemnización y a soportar los daños de tasación en proporción a la suma asegurada sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño. En caso de que el Asegurado dolosamente omitiera la comunicación del resto de seguros de los que dispone, **Línea Directa** no estará obligada al pago de la indemnización.

TRÁMITE PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, si las partes no se ponen de acuerdo en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro sobre sus causas o la valoración de los daños que influyen en la indemnización, cada parte procederá al nombramiento de

un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de ambas partes.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en el plazo de los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito, y en cuanto a los del tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por mitades.

II. Condiciones Generales: Coberturas

CADA UNA DE LAS COBERTURAS DEFINIDAS EN ESTE CONDICIONADO COMPRENDE DIVERSAS GARANTÍAS, LAS CUALES PUEDEN SER CONTRATADAS DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA. CONSULTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PÓLIZA CUÁL DE ELLAS TIENE CONTRATADAS.

Artículo 16. Incendio, explosión e implosión y humo

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100 % del capital del Contingente y/o Contenido, según corresponda, salvo las limitaciones que se establecen para cada cobertura, los daños materiales y directos causados por:

1 INCENDIO

Combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce, originado por causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencia de terceros, del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

También quedan cubiertas sus consecuencias inevitables:

- Los daños que ocasionen las medidas adoptadas por el Asegurado o por la Autoridad para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados, por las circunstancias anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos en el incendio, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

2 EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN

Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores, lo mismo si se produce dentro de la vivienda como en las proximidades, **siempre que tenga su origen en sustancias o aparatos de uso corriente en los hogares o instalaciones que**, como las del gas público, calefacción o agua caliente son de general conocimiento y empleo.

3 HUMO

Mezcla visible de gases producida por la combustión de una sustancia, generalmente compuesta de carbono, y que arrastra partículas en suspensión.

Se cubrirán los daños producidos por humo, siempre y cuando el mismo proceda de incendios, o de escapes accidentales y repentinos producidos en hogares de combustión o en sistemas de calefacción que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Asimismo, quedan cubiertos bajo la garantía de **Incendio, Explosión e Implosión y Humo**:

1. Gastos de salvamento y desescombros o demolición.
2. Gastos de extinción y los necesarios para evitar la propagación del fuego.
3. Daños a consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir el incendio.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego, salvo que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho.

- Los incendios originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- Los daños ocasionados por la explosión de materiales destinados a ser utilizados como explosivos o de otras sustancias o aparatos que no sean de uso común en los hogares.

Artículo 17. Fenómenos atmosféricos

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

17.1. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS: RAYO

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100 % del capital del Continente y/o Contenido, según corresponda, debido a los daños directos causados por rayo, salvo los ocasionados en las instalaciones o aparatos eléctricos y sus accesorios, que quedarán garantizados por la cobertura de daños eléctricos.

17.2. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS: VIENTO, LLUVIA, NIEVE, INUNDACIONES Y PEDRISCO

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100 % del capital del Continente y/o Contenido, según corresponda, debido a los daños directos causados por:

1 VIENTO

Siempre que se registren velocidades comprendidas entre los 96 km por hora y los 120 km por hora, ambos incluidos.

2 LLUVIA

Siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.

3 NIEVE

Cualquiera que sea su intensidad y siempre que se deba a alguna de las siguientes situaciones:

- Exceso de peso producido por la acumulación de nieve.
- Desprendimiento de nieve acumulada en tejados o similares.

4 INUNDACIONES O DESBARRE

Producidas por el desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en canales, acequias, alcantarillados u otros cauces o conducciones análogas construidos por el hombre.

5 PEDRISCO

Exclusiones para todas las garantías de FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS:

- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades.
- Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso. De igual manera, quedan excluidos los daños producidos por defectos de construcción o mantenimiento.
- Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Daños originados como consecuencia de la congelación de la nieve.
- Los daños causados por vientos extraordinarios, definidos los mismos cuando presenten rachas que superen los 120 Km por hora.
- Los daños producidos por desbordamiento de ríos y otros cauces naturales, por aguas procedentes del mar o debi-

dos a la rotura de presas o diques de contención.

- Los daños que no impidan la funcionalidad del objeto dañado.

Artículo 18. Daños por agua

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

18.1. DAÑOS POR AGUA: FUGAS Y ROTURA DE GRIFOS Y/O LLAVES DE PASO Y DEPÓSITOS FIJOS

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100 % del capital del Continente y/o Contenido, según corresponda, por los daños materiales y directos causados por la acción del agua, debida a:

- Cuando se asegure el Continente, se garantizan los gastos de búsqueda y reparación de las averías que hayan ocasionado los daños, siempre y cuando se trate de conducciones fijas y privativas de la vivienda asegurada y formen parte del Continente.
- Derrame accidental e imprevisto como consecuencia de:
 - Rotura o desajustes de grifos y llaves de paso.
 - Rebosamiento de depósitos fijos situados en el interior de la vivienda.
 - Atasco o rotura de tuberías privativas y conducciones de agua fría y caliente, y de bajadas de aguas residuales situadas en el interior de vivienda.
 - Goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores, a excepción de las

que tengan su origen en los riesgos cubiertos por el art. 17.

- Congelación de tuberías privativas.
- Los gastos necesarios de desatasco en las instalaciones fijas privativas causantes de los daños, hasta el límite de 200 € por desatasco.

18.2. DAÑOS POR AGUA: OMISIÓN CIERRE GRIFOS Y/O LLAVES DE PASO

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100 % del capital del Continente y/o Contenido, según corresponda, por los daños materiales y directos causados por la acción del agua, debida a la omisión de cierre de grifos y/o llaves de paso.

Exclusiones para todas las garantías de AGUA:

- Los daños que sean debidos a falta de reparación o de mantenimiento, a la corrosión o vicio propio de la instalación, o a negligencia grave del Asegurado.
- Los daños debidos a heladas u omisión de cierre de grifos en periodos en los que no se habite la vivienda superiores a 96 horas.
- Los daños procedentes de depósitos móviles, así como de tuberías que se encuentren en patios, jardines o situadas en el exterior de la vivienda.
- Los gastos de localización, reparación de averías o desatascos que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.
- Los daños producidos en el propio grifo, depósito fijo o llave de paso.
- Los daños ocasionados por la acción paulatina del agua.
- La localización y reparación de la avería procedente de piscinas, pozos, sumideros o fosas sépticas.

Artículo 19. Responsabilidad Civil

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

Los límites máximos por lesionados/fallicosos están englobados dentro de los límites máximos de Responsabilidad Civil por siniestro, establecidos en Condiciones Particulares.

19.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO

Quedan garantizados, en el caso de que se aseguren en la Póliza los riesgos del Continente, tanto el pago de las indemnizaciones que, en base a los artículos 1.907 y 1.908 del Código Civil, viniera obligado el Asegurado personalmente a satisfacer en su calidad de propietario del Continente y/o Contenido asegurados de su vivienda por los daños causados a terceros por dichos elementos; como de la parte proporcional de los mismos que le pueda corresponder; de acuerdo con su cuota de participación en la propiedad sobre la totalidad de los elementos comunes del edificio y de sus instalaciones, en las reclamaciones imputables a la Comunidad de Propietarios, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

19.2. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Queda garantizada, en caso de contratar el Contenido, la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado según la definición de esta póliza a consecuencia de los daños causados involuntariamente, y por el uso de vehículos terrestres o marítimos sin motor; hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

La Responsabilidad Civil que pueda corresponder al Asegurado, como inquilino de su vivienda, frente al propietario, sólo queda garantizada en el seguro cuando esté amparada por los artículos 16.1 (Incendio), 16.2 (Explosión e Implosión), y 18 (Daños agua).

19.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL DOMÉSTICO

Queda garantizada, en caso de contratar el Contenido, la responsabilidad que pueda corresponderle en su calidad de jefe de familia y usuario de su vivienda, a consecuencia de daños causados por su personal doméstico en el ejercicio de sus funciones hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Exclusiones para todas las garantías de RESPONSABILIDAD CIVIL:

- Daños y accidentes originados por dolo o culpa grave del Tomador, del Asegurado, de sus familiares o de las personas por las que el Tomador deba responder; así como del personal doméstico al servicio del Tomador.
- Daños y perjuicios que resulten de actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.
- Reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- Daños ocasionados a las cosas de terceros que con cualquier objeto o finalidad se hallen en poder del Asegurado.
- Daños ocasionados en aparatos electrónicos, gafas o elementos de visión.
- Perjuicios que no sean consecuencia de daños corporales o materiales garantizados.
- El pago de multas y sanciones personales.

- Responsabilidades:
 - Que tengan su origen en una actividad profesional, comercial o industrial del Asegurado.
 - Que sean exigibles a un Seguro Obligatorio.
 - Que se deriven de la conducción o propiedad de cualquier clase de vehículo a motor (terrestre, marítimo, o aéreo).
 - Que vengan relacionadas con el porte o utilización de armas para el ejercicio de la caza o con fines punibles.
 - Que guarden relación con la práctica del polo, vuelos sin motor, paracaidismo, deportes náuticos, bosleig y deportes violentos como boxeo, lucha o judo.
 - Que provengan de la intervención en concursos, carreras o apuestas, así como en pruebas o competiciones oficiales o profesionales de cualquier clase de deportes.
 - Que sean debidas a la polución o contaminación del agua o del aire.

Artículo 20. Defensa jurídica y gastos judiciales

Línea Directa garantiza hasta el límite establecido en Condiciones Particulares:

1 FIANZAS JUDICIALES

La constitución de fianzas judiciales que puedan ser exigidas al Asegurado para cubrir su Responsabilidad Civil, para la libertad provisional y/o para garantía de las responsabilidades pecuniarias.

2 DEFENSA JURÍDICA

Línea Directa asume la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, de-

signando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se siguieren contra él en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, **Línea Directa** se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si **Línea Directa** estima improcedente el recurso, se lo comunicará al Asegurado, que quedará en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. **Línea Directa** le reembolsará los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y **Línea Directa**, motivado por tener que sustentar en el siniestro intereses contrarios a su defensa, inmediatamente se pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por **Línea Directa** o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, **Línea Directa** quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

3 GASTOS JUDICIALES

El pago de los gastos y costas judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro se asumirá en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer **Línea Directa**, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad económica del Asegurado en el siniestro.

4 LIBERACIÓN DE GASTOS

Las garantías de Responsabilidad Civil cubiertas por los apartados 1 al 5 del art. 19 se entenderán liberadas de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido a **Línea Directa**, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

Quedan excluidos:

- Reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- Daños ocasionados a las cosas de terceros que con cualquier objeto o finalidad se hallen en poder del Asegurado.
- Responsabilidades que tengan su origen en una actividad profesional, comercial o industrial del Asegurado.
- Las responsabilidades que sean exigibles por un Seguro Obligatorio.
- Daños ocasionados en aparatos electrónicos, gafas o elementos de visión.
- Perjuicios que no sean consecuencia de daños corporales o materiales garantizados.
- El pago de multas y sanciones personales.
- Responsabilidades:
 - Que tengan su origen en una actividad profesional, comercial o industrial del Asegurado.
 - Que sean exigibles a un Seguro Obligatorio.
 - Que se deriven de la conducción o propiedad de cualquier clase de vehículo a motor (terrestre, marítimo, o aéreo).
- Que vengan relacionadas con el porte o utilización de armas para el ejercicio de la caza o con fines punibles.
- Que guarden relación con la práctica del polo, vuelos sin motor, paracaidismo, deportes náuticos, bosleig y deportes violentos como boxeo, lucha o judo.
- Que provengan de la intervención en concursos, carreras o apuestas, así como en pruebas o competiciones oficiales o profesionales de cualquier clase de deportes.
- Que sean debidas a la polución o contaminación del agua o del aire.

Artículo 21. Garantía complementaria de reclamación de daños

En el caso de que la vivienda o el Asegurado sufriera daños ocasionados por terceros, **Línea Directa** le garantiza la reclamación en su nombre, al tercero responsable, amistosa o judicialmente, de la indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de culpa o negligencia extracontractual del causante.

Línea Directa garantiza hasta el límite establecido en Condiciones Particulares:

I GASTOS DE ABOGADO

Los honorarios y gastos de abogado, así como los derechos y suplidos de procurador si su intervención es preceptiva, libremente designados por el Asegurado. En el caso en el que el Asegurado utilice los abogados que designe **Línea Directa** los honorarios y gastos de abogados, así como los derechos y suplidos del procurador si su intervención es preceptiva serán abonados por **Línea Directa** de forma ilimitada.

El abogado y procurador designados libremente por el Asegurado no estarán

sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de **Línea Directa**, asumiéndose, dentro del máximo contratado, los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, siempre que se correspondan con el presupuesto profesional aceptado y no sobrepasen los mínimos de las normas del Colegio Profesional correspondiente al partido judicial donde radique el Juzgado competente para conocer el asunto en cuestión.

Los gastos de honorarios del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas, al contrario, se abonarán al Asegurado una vez que la sentencia sea firme. Los citados gastos deberán ser reembolsados a **Línea Directa** por el Asegurado y/o profesional o profesionales encargados del asunto, que deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario.

Tampoco correrán a cargo de **Línea Directa** los gastos de colegiación o habilitación del profesional, cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje, dietas u otros análogos.

La diferencia resultante entre los honorarios minutados por los profesionales y las cuantías cubiertas por esta garantía, correrán a cargo del Asegurado

2 GASTOS NOTARIALES

Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de sus intereses.

3 TASAS

Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

4 COSTAS JUDICIALES

El pago en los procesos penales de la suma a que ascienden las costas judiciales, con exclusión, en todo caso de las indemnizaciones y multas.

5 GASTOS PERICIALES

Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por **Línea Directa**.

Quedan excluidos:

- Reclamaciones de daños y perjuicios basadas en obligaciones contractuales.
- Las responsabilidades que sean exigibles a un Seguro Obligatorio.
- Las indemnizaciones, intereses, multas o sanciones que le impongan al Asegurado las autoridades administrativas o judiciales.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- Los gastos ocasionados por la intervención del Asegurado en cualquier clase de procedimiento diferente a los comprendidos en esta garantía.
- Las reclamaciones injustificadas, a tenor de la responsabilidad de los hechos o manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios.

No obstante, se asumirán los gastos si el Asegurado obtiene una resolución completamente favorable y esta sea firme.

Artículo 22. Daños estéticos

Queda garantizado, sólo si se asegura el Continente, y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, el pago de los gastos de reparación o reposición de materiales del Continente asegurado

no afectado directamente por el siniestro, siempre que dicha reposición sea necesaria porque se acredite una clara falta de estética o armonía con los materiales de la unidad constructiva de que forman parte y que sean, además, consecuencia de un daño indemnizable por la Póliza.

El pago de la indemnización se abonará cuando se presente la documentación que acredite la reparación efectiva del daño y **limitado a las estancias o habitaciones en las que se haya producido el siniestro.**

En caso de no existir materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

Quedan excluidos:

- Los daños estéticos correspondientes a los aparatos de loza sanitaria.
- Los daños estéticos relacionados con vallas y muros de contención y/o perimetrales, piscinas, plantas, jardines o cualquier elemento del contenido.
- Los daños estéticos provocados por terceros en la vivienda.
- Los daños estéticos cuando no exista armonía estética previa al siniestro.
- Los efectos de rayaduras o desconchones, arañazos u otros que causen imperfecciones no funcionales.

Artículo 23. Cristales

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

La indemnización o reparación de los daños estará supeditada a que se haya podido demostrar la existencia del siniestro mediante la presentación de restos o vestigios.

23.1. CRISTALES: DE PUERTAS EXTERIORES, VENTANAS, ESPEJOS FIJOS Y CERRAMIENTOS

Queda garantizada, hasta el 100 % del capital del Continente, la reposición a que dé lugar la rotura de lunas y cristales de las puertas (**excepto las puertas de muebles**), ventanas y terrazas de su vivienda, así como mamparas de baño, espejos fijos y cristales fijos de chimenea.

23.2. CRISTALES: LOZA SANITARIA

Queda garantizada, hasta el 100 % del capital del Continente, la reposición a que dé lugar la rotura de los siguientes aparatos sanitarios de su vivienda (**excepto los que no sean de loza o fibra de vidrio**): inodoros, bañeras, platos de ducha, lavabos, bidés, urinarios y fregaderos.

23.3. CRISTALES: PLACA DE COCINA

Queda garantizada, hasta el 100 % del capital del Continente, la reposición a que dé lugar la rotura del cristal de la placa de cocina.

23.4. CRISTALES: MÁRMOLES Y GRANITOS DE ENCIMERAS FIJAS

Queda garantizada, hasta el 100 % del capital del Continente, la reposición a que dé lugar la rotura de mármoles, granitos y otras superficies de cuarzo compactado o de material silestone, **excepto de techos, suelos, paredes, columnas, escaleras y mármoles que formen parte del contenido.**

23.5. CRISTALES: LUNAS Y CRISTALES DE MUEBLES Y DECORACIÓN

Queda garantizada, hasta el 100 % del capital del Continente, la reposición a que dé lugar

la rotura de cristales de lunas y cristales de muebles y decoración.

Exclusiones para todas las garantías de CRISTALES:

- Los objetos de mano, lámparas, objetos de uso personal y elementos decorativos no fijos, cristales de acuario, cristales de terrarios, cristalerías de mesa, gafas, cristales de aparatos de sonido o electrónicos.
- Las rayaduras, desconchados u otras causas que originen defectos estéticos.
- La rotura del mecanismo de cisterna.
- Los gastos ocasionados por la reparación de los marcos, bastidores o pinturas.
- Los daños ocasionados en las placas de cocina, excepto el cristal.
- Los lavabos de cristal.
- La rotura de cristales de electrodomésticos, excepto el de la placa de cocina.
- Las roturas originadas por no encontrarse los bienes asegurados debidamente instalados y/o debidas a la vetustez o falta de mantenimiento de los marcos o sujeciones.
- Las roturas ya existentes en el momento de la suscripción del seguro.
- Las roturas que no impidan la funcionalidad del objeto dañado.

Artículo 24. Robo en el interior de la vivienda

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

En todo caso, para las coberturas correspondientes a este artículo 24, es necesario que se emplee violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas. Asimismo, será necesaria la interposición de una denuncia ante la Autoridad Policial, detallando los bienes que han sido robados y mencionando a **Línea Directa** como la compañía en la que se encuentra asegurada la vivienda. La denuncia deberá ser remitida a **Línea Directa** en el momento de declaración del siniestro.

24.1. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: BIENES

Queda garantizada, hasta el 100 % del capital del Contenido, la indemnización por el importe de los bienes de uso personal del Asegurado, que hayan sido robados en el interior de la vivienda.

24.2. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: JOYAS Y OBJETOS DE VALOR

Queda garantizada la indemnización por el importe de las joyas, objetos de valor y bienes de uso personal del Asegurado, que hayan sido robados en el interior de la vivienda, hasta el 100 % del capital asegurado para cada uno de los conceptos, indicado en las Condiciones Particulares.

24.3. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: DINERO EN EFECTIVO

Queda garantizada, hasta el límite máximo indicado en Condiciones Particulares, la indemnización por el importe del dinero en efectivo del Asegurado que haya sido robado en el interior de la vivienda.

24.4. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: DAÑOS Y DESPERFECTOS

Quedan garantizados los daños causados a consecuencia de robo o tentativa de robo en puertas, paredes u otros elementos de

construcción o en sus instalaciones en caso de tener contratado el Continente, y al Contenido en caso de tenerlo contratado.

Exclusiones para todas las garantías de ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA:

- Quedan excluidos las joyas, los objetos de valor, y el dinero en efectivo, en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si estas estancias están debidamente protegidas con cerradura.
- Los robos cometidos por negligencia del Asegurado.
- En la vivienda habitual, el robo de las joyas y alhajas que no se encuentren guardadas en cajas de caudales empujadas o de peso superior a 100 Kg, durante los periodos en que su vivienda permanezca deshabitada más de 120 horas consecutivas.
- Bienes que se encuentren en el exterior de la vivienda propiamente dicha, aun cuando los mismos estén situados en la parcela donde se ubica la misma.
- El robo del continente.
- El robo de mobiliario que se encuentre al aire libre, en patios, terrazas, jardines o en el interior de construcciones abiertas.
- El hurto.
- La rotura de lunas y cristales causada por el robo o su tentativa.
- Los siniestros provocados o facilitados por complicidad o negligencia grave del Asegurado.

Artículo 25. Robo en el exterior de la vivienda

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en

sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

En todo caso, para las coberturas correspondientes a este artículo 25, es necesario que se emplee violencia o intimidación en las personas. Asimismo, será necesaria la interposición inmediata de una denuncia ante la Autoridad Policial, detallando los bienes que han sido robados y mencionando a Línea Directa como la compañía en la que se encuentra asegurada la vivienda. La denuncia deberá ser remitida a Línea Directa en el momento de declaración del siniestro.

25.1. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: OBJETOS Y BIENES DE USO PERSONAL

Queda garantizada la indemnización por el importe de las joyas y bienes de uso personal, portados por el Asegurado en el momento del siniestro, que le hayan sido robados en cualquier lugar, fuera de la vivienda, hasta el límite máximo de esta cobertura y hasta el capital asegurado para cada uno de los conceptos, indicados en las Condiciones Particulares y con excepción del dinero u otros valores, estos últimos entendidos según la normativa Monetaria, de Títulos y Operaciones de Crédito.

25.2. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: DINERO EN EFECTIVO

Queda garantizada, hasta el límite máximo indicado en Condiciones Particulares, la indemnización por el importe del dinero en efectivo del Asegurado, que les haya sido robado en cualquier lugar, fuera de la vivienda.

25.3. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: USO FRAUDULENTO DE CHEQUES Y TARJETAS

Línea Directa garantiza el uso fraudulento de cheques y tarjetas como consecuencia de su robo cometido en cualquier lugar; fue-

ra de la vivienda, contra el Asegurado, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares.

25.4. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: REPOSICIÓN DE CERRADURAS POR ROBO DE LLAVES

Línea Directa garantiza la reposición de cerraduras por el robo de llaves, cometido en cualquier lugar, contra el Asegurado, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares.

25.5. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: REOBTENCIÓN DE DOCUMENTOS

Quedan garantizados los gastos de reobtención de documentos como consecuencia del robo de los mismos cometidos en cualquier lugar, fuera de la vivienda, contra el Asegurado, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Exclusiones para todas las garantías de ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA:

- Los objetos de valor, en cualquier caso.
- Bicicletas, ordenadores portátiles, consolas portátiles, cámaras de fotos, tablets o ebooks.
- Los robos provocados o facilitados por complicidad o negligencia grave del Asegurado.
- Los siniestros ocurridos cuando la persona atracada se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- La utilización de tarjetas o el cobro de cheques después de 24 horas ocurrido el atraco.
- Los robos ocurridos en el interior del vehículo del propio Asegurado.
- El hurto fuera de la vivienda.

Artículo 26. Asistencia sanitaria por expropiación o robo

Quedan garantizados, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, cualquiera que sea el número de personas lesionadas, los gastos de asistencia sanitaria que se le ocasionen al Asegurado, a consecuencia de un robo del que fuera víctima, dentro o fuera de la vivienda.

En el concepto de gastos de asistencia sanitaria se comprenden los gastos médicos en general, incluidos los farmacéuticos y de hospitalización en clínicas y sanatorios, y comprendidas en todo caso, las necesarias asistencias de carácter urgente.

En todo caso, para esta cobertura es necesario que se emplee violencia o intimidación en las personas. Asimismo, será necesaria la interposición inmediata de una denuncia ante la Autoridad Policial, detallando los bienes que han sido robados y mencionando a **Línea Directa** como la compañía en la que se encuentra asegurada la vivienda. La denuncia deberá ser remitida a **Línea Directa** en el momento de declaración del siniestro.

Artículo 27. Daños eléctricos

Quedan garantizados, hasta el límite máximo establecido en Condiciones Particulares, los daños sufridos en los aparatos electrónicos y electrodomésticos para uso particular en la vivienda (en caso de que esté contratado el Contenido), así como la instalación eléctrica fija del Continente, (en caso de que esté contratado) causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión u otras causas debidas a la electricidad o a la caída de un rayo, siempre y cuando no se produzca incendio y las mismas se produzcan en el interior de la

vivienda asegurada. En caso de producirse incendio, los daños sufridos se cubrirán por la cobertura de incendio.

Quedan excluidos:

- Los tubos eléctricos y catódicos, fusibles, cintas, bombillas, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, bulbos, grasas, aceites y líquidos o gases de cualquier clase, lámparas eléctricas y sus instalaciones.
- Los daños que puedan quedar amparados por un contrato de mantenimiento o bajo garantía del fabricante.
- Los aparatos que tengan una antigüedad superior a la establecida en Condiciones Particulares, tomando como tal el tiempo transcurrido desde la fecha de la primera compra del aparato hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Las averías inherentes al funcionamiento de los aparatos que no tengan origen eléctrico.

Artículo 28. Choque de animales, vehículos y ondas sónicas

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100 % del capital del Continente y/o Contenido, según corresponda, por los daños causados por:

1. IMPACTO O CHOQUE

De cualquier clase de vehículos o animales de terceros.

2. CAÍDA DE AERONAVES

Caída de cualquier aparato aéreo de terceros o de objetos procedentes de los mismos.

3. ONDAS SÓNICAS

Provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

Artículo 29. Actos vandálicos

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100 % del capital del Continente y/o Contenido, según corresponda, por los daños directos producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas distintas a aquellas de cuyos actos deba responder el Asegurado.

Para que esta garantía surta efecto el Asegurado deberá interponer denuncia ante las autoridades pertinentes.

Quedan excluidos:

- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los daños causados por cualquier persona con la que el Asegurado mantenga una relación contractual o por otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda.

Artículo 30. Deterioro de jardín y arboleda

Siempre que se asegure el Continente y dentro de las garantías de los artículos 16.1 (incendio), 16.2 (Explosión e implosión) y 17.1 (Rayo) **Línea Directa** cubre, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los daños que sufran las plantas y árboles instalados en el jardín de la vivienda.

Quedan excluidos:

- Daños ocasionados por la explosión de materiales destinados a ser utilizados como explosivos o de otras sustancias o aparatos que no sean de uso común en los hogares.

Artículo 31. Deterioro de alimentos

Quedan garantizados, dentro del capital asegurado sobre Contenido, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, los daños sufridos por los alimentos contenidos en frigorífico o congelador de uso doméstico, a consecuencia de deterioro o putrefacción causada por:

- Elevación de la temperatura resultante de una avería.
- Escape fortuito de refrigeración o gases refrigerantes.
- Fallo de suministro de energía eléctrica superior a 6 horas consecutivas.

El Asegurado deberá justificar la ocurrencia del siniestro mediante factura de reparación de la avería o justificación documental de la empresa suministradora de energía.

Quedan excluidos:

- Los siniestros ocurridos cuando la vivienda permanezca deshabitada durante un periodo superior a 96 horas consecutivas.
- Los siniestros ocurridos por falta de corriente durante periodos inferiores a 6 horas consecutivas.
- Los daños provocados por los propios alimentos al deteriorarse.

Artículo 32. Desplazamiento en vacaciones y viajes

Quedan garantizados, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, los bienes asegurados por los daños que sufran a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza, durante su desplazamiento temporal en

un viaje o para disfrutar de sus vacaciones, siempre y cuando los mismos se encuentren en habitaciones de hoteles o apartamentos.

Las joyas y objetos de valor quedarán garantizados cuando se encuentren depositados en la caja fuerte general de un hotel.

Quedan excluidos:

- Los objetos que se encuentren en el interior de automóviles.
- Dinero, papeletas de empeño, títulos, valores mobiliarios, cheques, tarjetas de crédito, efectos timbrados o de comercios y muestrarios de cualquier clase.

Artículo 33. Gastos suplementarios

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

En ningún caso la indemnización de los daños más los gastos y desembolsos asegurados por estos artículos podrán exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.

33.1. GASTOS SUPLEMENTARIOS: GASTOS DE SALVAMENTO, BOMBEROS Y DESESCOMBRO

Quedan garantizados siempre que sean consecuencia directa de un siniestro garantizado por esta Póliza, los gastos siguientes:

1 GASTOS DE SALVAMENTO

Son los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, incluidos los que ocasionen el transporte de los efectos asegurados y por

cualesquiera otras medidas adoptadas por el Asegurado o por las autoridades con el fin de salvarlo.

2 GASTOS DE BOMBEROS

Son los originados por la intervención de los bomberos, incluyendo la tasa por prestación de servicios.

3 GASTOS DE DESESCOMBRO

Son los gastos que los peritos estimen necesarios realizar para llevar a cabo la tasación de los daños.

33.2. GASTOS SUPLEMENTARIOS: REOBTENCIÓN DE DOCUMENTOS

Quedan **garantizados** los gastos que se le originen por la reposición material de escrituras públicas o privadas, títulos, pasaportes, documentos de identidad y otros documentos de uso privado sin valor dinerario, que pudieran desaparecer o deteriorarse a consecuencia de un siniestro garantizado por la Póliza.

El importe de los gastos indemnizables a los que el Asegurado tendrá derecho no podrá exceder del límite establecido en las Condiciones Particulares.

Quedan **excluidos** los documentos que utilice en el ejercicio de una profesión o que no sean de uso privado.

33.3. GASTOS SUPLEMENTARIOS: PÉRDIDA DE ALQUILERES

Quedan **garantizados**, siempre que se asegure el Continente y se haya hecho constar en las Condiciones Particulares de la Póliza que la vivienda asegurada se destina a alquiler, la pérdida de los alquileres que el Asegurado deje de percibir a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la Póliza.

La indemnización a la que el Asegurado tendrá derecho no podrá exceder del lí-

mite establecido en las Condiciones Particulares, y surtirá efecto desde el día del siniestro y hasta que la vivienda pueda ser habitada, estableciendo como límite máximo un año.

No darán lugar a indemnización las viviendas que estuvieran desalquiladas en el día del siniestro.

Para que proceda la aplicación de esta garantía se deberá acreditar la existencia de un contrato de alquiler legalmente válido.

33.4. GASTOS SUPLEMENTARIOS: INHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA

Quedan **garantizados** los gastos que se le ocasionen al Asegurado por el desalojo temporal de su vivienda si por causa de un siniestro amparado por la Póliza se viera obligado a trasladarse a otra vivienda, quedando comprendidos los gastos de traslado eventual de los objetos salvados y el alquiler de una vivienda de parecidas características a la suya, deduciéndose, si procede, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada.

El importe de los gastos indemnizables a los que el Asegurado tendrá derecho no podrá exceder del que pudiera corresponder a un año de habitabilidad, ni del límite establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 34. Devolver la luz a la vivienda

Línea Directa garantiza la restauración de la corriente eléctrica en caso de que se produzca una avería en la instalación eléctrica particular de la vivienda asegurada, que provoque la pérdida de corriente en toda la vivienda. **Será condición indispensable para su prestación que se utilicen los servicios de reparación de Línea Directa.**

Artículo 35. Placas solares

Línea Directa garantiza, en caso de que se produzca un siniestro objeto de esta cobertura, una indemnización por el daño que haya sufrido el bien asegurado, **hasta el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares**. Esta garantía únicamente es aplicable si en la póliza se ha asegurado el Continente.

Las placas solares deben ser privativas del asegurado y estar instaladas en una zona privativa de su vivienda. Quedan fuera del amparo de esta cobertura las placas solares pertenecientes a comunidades de vecinos o similares y las instaladas en zonas comunes que no sean de propiedad y acceso exclusivo del asegurado.

35.1 ROTURA FORTUITA DE LAS PLACAS SOLARES

Línea Directa indemnizará el importe que corresponda por la rotura fortuita de las placas solares, **hasta el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares**.

Para que proceda la cobertura, la rotura ha debido ser fortuita, ajena a la intencionalidad del asegurado, imprevista o que siendo previsible no se haya podido evitar.

La indemnización estará supeditada a que se haya podido demostrar la existencia del siniestro mediante la presentación, entre otros, de restos o vestigios.

35.2 ROBO DE LAS PLACAS SOLARES

Línea Directa indemnizará el importe que corresponda por el robo de las placas solares, **hasta el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares**.

En todo caso, para que proceda la indemnización por robo de las placas solares, es ne-

cesario que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Que se trate de una sustracción ilegítima en la que para llevarla a cabo se hubiera empleado fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- Será necesaria la interposición de una denuncia ante la Autoridad Policial, detallando los bienes que han sido robados y mencionando a **Línea Directa** como la compañía en la que se encuentra asegurado el bien que ha sido sustraído.
- La denuncia deberá ser remitida a **Línea Directa** en el momento de declaración del siniestro.

35.3. PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN ENERGÉTICA

Línea Directa indemnizará por un importe fijo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, la pérdida de energía de las placas solares privativas del asegurado, en el supuesto de que hayan sufrido un siniestro amparado por una cobertura contratada en su póliza.

Para que proceda la aplicación de esta garantía deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Que las placas solares sean privativas del asegurado y se encuentren en instaladas en una zona privativa de su vivienda. Quedan fuera del amparo de esta cobertura las placas solares pertenecientes a comunidades de vecinos o similares y las instaladas en zonas comunes que no sean de propiedad y acceso exclusivo del asegurado.
- El Asegurado deberá acreditar que, hasta el momento del siniestro, dichas placas solares se encontraban produciendo energía para su uso propio doméstico. Se excluye cualquier otro uso o explotación como puede ser el comercial, industrial, etc.

- Que la pérdida de energía derive de un siniestro efectivamente cubierto por la póliza contratada.

Exclusiones para todas las garantías de PLACAS SOLARES:

- Quedan excluidas de esta cobertura los mecanismos de funcionamiento, el inversor y las baterías o unidades de almacenamiento de energía relacionadas con las placas solares.

Artículo 36. Exclusiones comunes a todas las garantías

Además de las exclusiones especificadas en cada uno de los riesgos garantizados, quedan también excluidos

- a** Daños y accidentes originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b** Daños y perjuicios que resulten de actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito del Tomador, del Asegurado, de sus familiares o de las personas por las que el Tomador deba responder, así como del personal doméstico al servicio del Tomador.
- c** Siniestros debidos a guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, huelga, confiscación o requisa, terrorismo, motín o tumulto popular.
- d** Los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

e Los daños producidos por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción o fabricación, error de diseño o instalación defectuosa.

f Daños provocados directamente por el Asegurado o por un tercero durante la realización de trabajos de reparación, mantenimiento, bricolaje, carpintería, decoración o análogos.

g Inundación, terremoto, erupción volcánica, caída de cuerpos siderales y aerolitos y cualesquiera otros fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.

h Pérdida o daños causados por mala fe del Asegurado o por otra persona que mantenga con este último una relación contractual o por otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda.

i Los daños producidos por contaminación o corrosión.

j Daños debidos a reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

k Pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén taxativamente aseguradas entre los riesgos cubiertos.

l Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

m Las joyas y objetos de valor cuyo valor unitario sea igual o superior a 1.800 € que no estén declaradas expresamente en la póliza.

n Dinero, excepto lo previsto para casos de robo.

o Papeletas de empeño, títulos y demás valores mobiliarios, cheques, tarjetas de crédito, efectos timbrados o de comercio, muestrarios de cualquier clase, excepto lo previsto para los casos de robo.

p El hurto.

q Toldos y pérgolas, excepto en los siniestros de lluvia y viento.

r Jardín y arboleda, excepto en los siniestros de rayo, incendio, explosión, implosión y humo.

s Los daños sufridos por bienes de Terceros, que por cualquier motivo hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado, o se hallen en su poder.

t Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

III. Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros o esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en

concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a** Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b** Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia.

En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o

Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a** Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b** Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c** Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d** Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e** Los derivados de la energía nuclear; sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f** Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g** Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado l.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento

de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado l.b) anterior.

i Los causados por mala fe del Asegurado.

j Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior; aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n En el caso de la Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

l. La franquicia a cargo del Asegurado será:

a En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias

para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

2. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

5. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros,

sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

IV. Consultas y Reclamaciones. Defensor del Cliente. Normas de Actuación

1. El Asegurado dispone de un Departamento de Quejas y Reclamaciones para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. La queja o reclamación deberá presentarse por escrito en la siguiente dirección:

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

Departamento de Quejas y Reclamaciones
Ronda de Europa 7
28760 Tres Cantos

Para más información sobre la presentación de quejas y reclamaciones puede consultar la página web.

2. Adicionalmente, dispone del Defensor del Cliente. La reclamación, que será gratuita para el Asegurado, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro. Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación que se interponga, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición del Asegurado en las oficinas de la entidad y en su página web. **Línea Directa** quedará vinculada por las decisiones del Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado **no exceda de 60.101,21 €**.

3. Si el Asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuya página web encontrará las direcciones y teléfonos actualizados.

Para más información
www.lineadirecta.com



linea directa